



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio veintiocho de dos mil veintiuno

Número:	14
Radicado:	05-001-31-10-008-2019-00875-01
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSE ORLANDO GONZALEZ ROMERO
Demandado:	PATRICIA DIAZ LASSO
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Se entra a resolver sobre la petición de terminación del proceso que impetra el apoderado de la parte demandante; para ese cometido arrima el acuerdo al que llegaron los extremos procesales, y sea aprobado por el Despacho.

Como quiera que se advirtió la confluencia de dos figuras que, si bien llevan a terminar el pleito, tienen efectos legales diferentes, se requirió al memorialista aclarara lo pedido, lo cual tuvo cumplido efecto y en escrito precedente informó: “Lo que se pretende... es que se termine el juicio por desistimiento de las pretensiones de la demanda, consecuentemente se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble y se archive el proceso”. Será entonces sobre este aspecto que se decidirá.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, suscrito el memorial de desistimiento por el apoderado, quien tal facultad, a ello se accederá. Y en virtud que se tiene la anuencia de la demanda, toda vez que suscribe el contrato de transacción presentado al Juzgado, no habrá condena en costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretada, así como el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

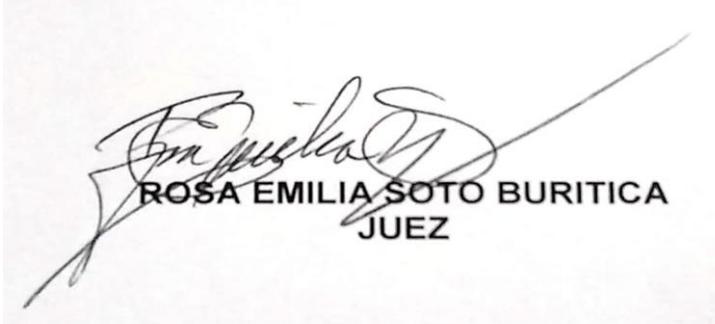
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por el señor **JOSE ORLANDO GONZALEZ ROMERO**, en contra de la señora **PATRICIA DIAZ LASSO**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; expídase la comunicación correspondiente.

CUATO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ